

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de UGT Cantabria y no refleja necesariamente la opinión de la Fundación de Prevención de Riesgos Laborales

contenido

- 1 Instituciones al servicio de la Prevención
- 2 Real Decreto 299/2016, de 22 de Julio
- 3 Real Decreto 311/2016, de 29 de Julio
- 4 Siniestralidad en Cantabria

Dossier: Instituciones al servicio de la Prevención

Estimados compañeros, como os comentamos en boletines anteriores queremos que conozcáis todas aquellas instituciones que trabajan en pro de la prevención de riesgos laborales y que, por tanto, son herramientas que tenemos a nuestra disposición para procurar que en nuestros centros de trabajo se instale una cultura preventiva de calidad.

En esta ocasión vamos a centrarnos en la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales



Razón de ser de la Fundación

La Disposición Adicional Quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales viene a ordenar la creación de una Fundación, Adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo, bajo el protectorado del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Con participación tanto de las Administraciones Públicas, como de las Organizaciones representativas de Empresarios y Trabajadores, cuyo fin primordial sea la promoción de actividades destinadas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente en las pequeñas empresas, a través de acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención.

En cumplimiento de dicha Disposición, se ha constituido la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.



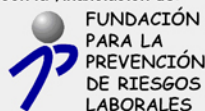
www.ugtcantabria.org

también en



C/Rualasal 8, 5ª planta
39001 Santander
(Cantabria)
Teléfono: 942364622
Fax: 942364768
salud_laboral@cantabria.ugt.org

Acción AT-0004/2015
Con la financiación de:



Financiación de la Fundación

Con el fin de **garantizar la regularidad en el cumplimiento de los fines de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales**, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social fija anualmente la cuantía de las aportaciones patrimoniales a ésta con cargo al 80 por ciento del **exceso de excedentes de la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social**, teniendo en cuenta el exceso generado en el último ejercicio, y sin que dicha aportación pueda rebasar el límite de veinticinco millones de euros.

Objetivo y actividades de la Fundación

Constituye la finalidad de la Fundación, en los propios términos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, **promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos.**

Órganos de gobierno

Son órganos de Gobierno de la Fundación el Patronato y la Comisión Delegada:

- **EL PATRONATO** es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Está compuesto por 103 miembros:
 - 52 miembros de la Administración General del Estado,
 - 17 miembros en representación de las Comunidades,
 - 17 representantes de las organizaciones empresariales más representativas: CEOE y CEPYME,
 - 17 miembros en representación de las organizaciones sindicales más representativas, tanto en el ámbito estatal, como en el autonómico, esto es CC.OO., UGT., CIG y ELA.
- **La COMISIÓN DELEGADA** está compuesta por 13 miembros del Patronato de entre los cuales 7 corresponderán a la Administración General del Estado, y 2 a cada uno de los tres grupos restantes.
- **PRESIDENCIA y VICEPRESIDENCIAS:** La Presidencia de la Fundación la ostentará el/la titular del órgano superior al que esté adscrito la Fundación. El Patronato contará con cuatro Vicepresidencias: la Vicepresidencia primera, que corresponderá a la Administración General del Estado y otras tres Vicepresidencias que recaerán en los grupos de representación de las Comunidades Autónomas, de las Organizaciones Empresariales y de las Organizaciones Sindicales que constituyen la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Tipología de acciones promovidas por la Fundación

1. **Acciones de información:** Son aquéllas que persigan la difusión entre trabajadores y empresarios de los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas concretas de aplicación de tales principios.
2. **Acciones de asistencia técnica:** Están dirigidas al estudio y resolución de problemas derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas.
3. **Acciones de formación:** Consisten en el diseño de los métodos y de contenidos de programas que pudieran ser impartidos en sectores y subsectores de la actividad productiva, en especial en aquellos cuya estructura esté constituida fundamentalmente por pequeñas empresas.
4. **Acciones de promoción del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales:** Su objetivo es el fomento del conocimiento y la aplicación por empresarios y trabajadores de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en especial a través de mecanismos e instrumentos desarrollados en los ámbitos sectoriales y territoriales de la actividad productiva.

NUEVOS REALES DECRETOS

REAL DECRETO 299/2016, DE 22 DE JULIO

SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

En el Consejo de Ministros del día 22 julio fue aprobado el RD 299/2016 sobre protección de la salud y la seguridad en trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos. Dicho Real Decreto ha sido publicado en el BOE, nº 182 del día 29 de julio de 2016.

Esta norma incorpora el contenido de una Directiva Comunitaria del 26 de junio de 2013 sobre las disposiciones mínimas de salud y seguridad relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de agentes físicos (campos electromagnéticos), de manera que tales riesgos se eliminen en su origen o se reduzcan al nivel más bajo posible.

El Real Decreto es aplicable en múltiples sectores y actividades, con lo que se mejoran las condiciones de seguridad y salud de un amplio número de trabajadores. Por todo ello, supone un avance significativo respecto de la situación actual.

Entre las principales novedades, este Real Decreto especifica los valores límite de exposición, al tiempo que establece la obligación del empresario de elaborar y aplicar un plan de acción que incluya medidas técnicas y organizativas que impidan que se superen esos valores.

Recoge derechos básicos de los trabajadores en materia preventiva, como son la formación e información, la vigilancia de la salud o el derecho a ser consultados y a participar en los aspectos relacionados con la prevención, así como el régimen sancionador por incumplimiento.



REAL DECRETO 311/2016, DE 29 DE JULIO

POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1561/1995, DE 21 DE SEPTIEMBRE, SOBRE JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO NOCTURNO.



En el Consejo de Ministros del día 29 julio fue aprobado el RD 311/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en materia de trabajo nocturno. Dicho Real Decreto ha sido publicado en el BOE, nº 183 del día 30 de julio de 2016.

Se trata de una norma de transposición de una Directiva comunitaria de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo en materia del trabajo nocturno

España no había transpuesto el límite absoluto de ocho horas para el trabajo nocturno que implique riesgos especiales o tensiones importantes, previsto en el artículo 8 de la Directiva comunitaria de 2003, aunque nuestra legislación ya establece para los trabajadores nocturnos un límite de ocho horas diarias de trabajo, si bien de promedio en un periodo máximo de quince días.

Con este Real Decreto se incorpora plenamente al ordenamiento jurídico español ese aspecto de la citada Directiva Europea. Esta modificación del Real Decreto sobre jornadas especiales de trabajo añade en el capítulo IV, dedicado al trabajo nocturno, un nuevo artículo referido exclusivamente a trabajadores nocturnos que desarrollen trabajos con riesgos especiales o tensiones importantes, en el que se establece que la jornada de trabajo máxima de estos trabajadores será de ocho horas, en el curso de un periodo de veinticuatro horas, durante el cual realicen un trabajo nocturno.

A efectos de la determinación de los trabajos que vayan a verse afectados por la limitación de jornada, y haciendo uso de la posibilidad prevista en la Directiva, el nuevo artículo contiene una remisión a lo que se disponga en los convenios colectivos o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores tomando en consideración los efectos y los riesgos inherentes al trabajo nocturno.

La norma prevé excepciones al límite máximo de ocho horas, en el curso de un periodo de veinticuatro, en dos supuestos: siempre que resulte necesario para prevenir y reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes y, en el supuesto de trabajo por turnos, en caso de irregularidades en el relevo de dichos turnos por causa no imputable a la empresa.

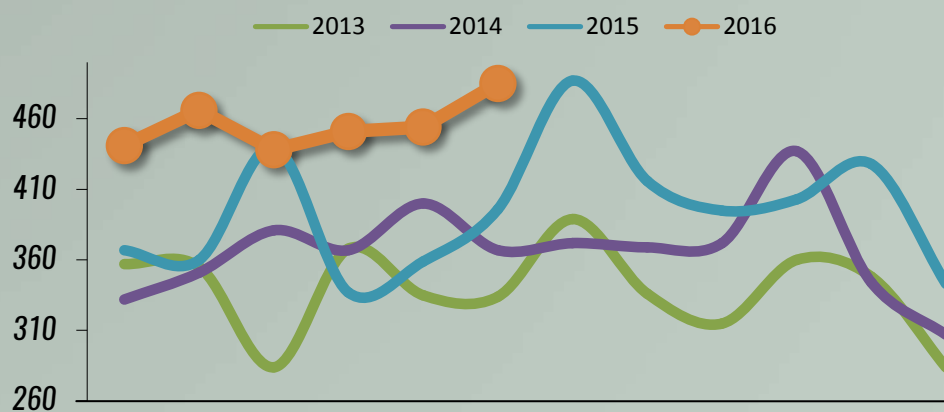
Factores como el tiempo de trabajo, la organización, la comunicación, los estilos de mando, etc. tienen una incidencia directa en los accidentes viales.

Por ello, se deben evaluar dichos riesgos y adoptar, entre otras, las siguientes medidas preventivas:

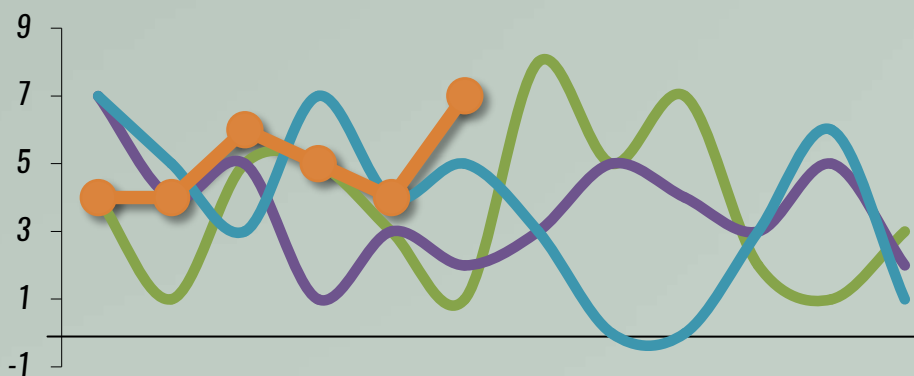
- Mantenimiento óptimo de los equipos de trabajo
- Reordenar turnos y horarios
- Flexibilidad en los mismos
- Mejorar la comunicación
- Facilitar la participación
- Formación (Presencial, adaptada al riesgo y a las medidas preventivas, práctica)
- Implementación de Planes de Movilidad negociados con la Representación Legal de los Trabajadores.

Accidentes de trabajo en Cantabria (con baja + in itinere)

Leves	2013	2014	2015	2016
Ene.	357	332	367	441
Feb.	355	351	360	466
Mar.	284	381	440	438
Abr.	368	367	337	451
May.	335	400	359	454
Jun.	334	367	396	485
Jul.	389	372	487	
Ago.	336	369	416	
Sep.	315	372	395	
Oct.	360	437	403	
Nov.	348	344	428	
Dic.	284	307	343	



Graves	2013	2014	2015	2016
Ene.	4	7	7	4
Feb.	1	4	5	4
Mar.	5	5	3	6
Abr.	5	1	7	5
May.	3	3	4	4
Jun.	1	2	5	7
Jul.	8	3	3	
Ago.	5	5	0	
Sep.	7	4	0	
Oct.	2	3	3	
Nov.	1	5	6	
Dic.	3	2	1	



Mortal	2013	2014	2015	2016
Ene.	0	0	1	0
Feb.	1	1	0	0
Mar.	0	0	0	1
Abr.	0	0	1	1
May.	0	1	0	0
Jun.	0	2	1	
Jul.	1	0	2	
Ago.	0	1	1	
Sep.	2	0	0	
Oct.	0	1	0	
Nov.	0	0	1	
Dic.	1	2	0	

